JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO ESTADOS

ESTADO № 189 22/11/2023

	O N° 189		22/11/2023	/ 		
RADICACION	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN DE ACTUACIÓN	FECHA PROVIDENCIA	CUADERNO
2016-00548	EJECUTIVO SINGULAR	MARIA MERCEDES OSEJO	STEFANY DE LA CRUZ	AGREGA LIQUIDACIÓN SIN TRÁMITE	21/11/2023	PPAL
2019-00248	EJECUTIVO SINGULAR	SANTIAGO MENESES	CARMEN GUERRERO	AGREGA LIQUIDACIÓN SIN TRÁMITE	21/11/2023	PPAL
2021-00320	EJECUTIVO SINGULAR	JULIO TORRES	YURLEIDY JIMENEZ	MODIFICA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	21/11/2023	PPAL
2021-00320	EJECUTIVO SINGULAR	JULIO TORRES	YURLEIDY JIMENEZ	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS	21/11/2023	PPAL
2022-00218	EJECUTIVO SINGULAR	BLANCA GOMEZ	SANDRA ROCIO HIDALGO	MODIFICA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	21/11/2023	PPAL
2022-00218	EJECUTIVO SINGULAR	BLANCA GOMEZ	SANDRA ROCIO HIDALGO	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS	21/11/2023	PPAL
2020-00383	EJECUTIVO SINGULAR	EDWAR ANDRES ROSERO	MAGALI MORALES ARGOTI	MODIFICA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	21/11/2023	PPAL
2022-00314	EJECUTIVO SINGULAR	ANIBAL LEANDRO RAMIREZ	XIMENA ANDREA LOPEZ	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS	21/11/2023	PPAL
2022-00314	EJECUTIVO SINGULAR	ANIBAL LEANDRO RAMIREZ	XIMENA ANDREA LOPEZ	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	21/11/2023	PPAL
2022-00405	EJECUTIVO SINGULAR	LIGIA CECILIA CHACON	JHON JAIRO REVELO	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	21/11/2023	PPAL
2022-00542	EJECUTIVO SINGULAR	HAROLD DAVID BARRERA	JACKSON MANOLO ROSERO	REQUIERE DEMANDANTE SO PENA DE DESISTIMIENTO	21/11/2023	PPAL
2022-00566	EJECUTIVO SINGULAR	GERMAN HERNANDES Y OTRO	MAURICIO SUAREZ	REQUIERE DEMANDANTE SO PENA DE DESISTIMIENTO	21/11/2023	PPAL
2022-00575	EJECUTIVO SINGULAR	SU MOTO SA	JUSTINIANO DE HOYOS	REQUIERE DEMANDANTE SO PENA DE DESISTIMIENTO	21/11/2023	PPAL
2022-00578	EJECUTIVO SINGULAR	CEDENAR	FLOR ALBA TOVAR	REQUIERE DEMANDANTE SO PENA DE DESISTIMIENTO	21/11/2023	PPAL
2022-0587	EJECUTIVO SINGULAR	JORGE EFRAIN BENAVIDES	REINEL JESUS ROSERO	REQUIERE DEMANDANTE SO PENA DE DESISTIMIENTO	21/11/2023	PPAL
2022-00592	EJECUTIVO SINGULAR	CEDENAR	CARLOS EDGAR SALAZAR	REQUIERE DEMANDANTE SO PENA DE DESISTIMIENTO	21/11/2023	PPAL
2022-00593	EJECUTIVO SINGULAR	CEDENAR	CHRISTIAN DAVID BOTINA	REQUIERE DEMANDANTE SO PENA DE DESISTIMIENTO	21/11/2023	PPAL
2022-00612	EJECUTIVO SINGULAR	DILAN ALEXANDER GUERRERO	GUILLERMO ORTEGA LOPEZ	REQUIERE DEMANDANTE SO PENA DE DESISTIMIENTO	21/11/2023	PPAL

	EJECUTIVO					
2022-00620	SINGULAR	BANCO PICHINCHA	MAURA CUAYAL	REQUIERE DEMANDANTE SO PENA DE DESISTIMIENTO	21/11/2023	PPAL
	EJECUTIVO	MARIA FERNANDA	SONIA SANTACRUZ			
2022-00639	SINGULAR	ZAMBRANO	SONIA SANTACKOZ	REQUIERE DEMANDANTE SO PENA DE DESISTIMIENTO	21/11/2023	PPAL
	EJECUTIVO	CONJUNTO CERRADO LOS	ANA CATALINA OSORIO			
2022-00668	SINGULAR	NOGALES	71177 C/T/TEHV/T OSOTIO	REQUIERE DEMANDANTE SO PENA DE DESISTIMIENTO	21/11/2023	PPAL
	EJECUTIVO	EDITORA DIRECT NETWORK	DIANA MARIA ASTORQUIZA			
2023-00523	SINGULAR	EDITORA DIRECT NETWORK	DIANA IVIANIA ASTONQUIZA	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	21/11/2023	PPAL
	EJECUTIVO	EDITORA DIRECT NETWORK	DIANA MARIA ASTORQUIZA			
2023-00523	SINGULAR	EDITORA DIRECT NETWORK	DIANA IVIANIA ASTONQUIZA	DECRETA MEDIDA CAUTELAR	21/11/2023	MC
	EJECUTIVO	JHONATAN STIVEN	MARIA CAMILA CASTRO			
2023-00524	SINGULAR	RODRIGUEZ	WIN WANT CHANNET CHOTHO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	21/11/2023	PPAL
	EJECUTIVO	JHONATAN STIVEN	MARIA CAMILA CASTRO			
2023-00524	SINGULAR	RODRIGUEZ	WITH THE TENED TO THE	DECRETA MEDIDA CAUTELAR	21/11/2023	MC
	EJECUTIVO	JHON FREDY ARTURO	CARLOS GABRIEL TORRES			
2023-00525	SINGULAR	311011111211711110110	CANCES GABRIEL FORMES	RECHAZA POR COMPETENCIA	21/11/2023	PPAL
	EJECUTIVO	TRANSITO DEL CARMEN	JORGE OSWALDO RINCON			
2023-00527	SINGULAR	ROMO	JONGE GOVVILEGO KINGGIV	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	21/11/2023	PPAL
	EJECUTIVO	TRANSITO DEL CARMEN	JORGE OSWALDO RINCON			
2023-00527	SINGULAR	ROMO	JONGE OSWALDO KINCON	DECRETA MEDIDA CAUTELAR	21/11/2023	MC
	EJECUTIVO	CONJUNTO RESIDENCIAL	PABLO HEMIRO CHACHINOY			
2023-00528	SINGULAR	IGUAZÚ	TABLO TILIVIINO CHACHINOT	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	21/11/2023	PPAL
	EJECUTIVO	CONJUNTO RESIDENCIAL	PABLO HEMIRO CHACHINOY			
2023-00528	SINGULAR	IGUAZÚ	TABLO FILIVIINO CHACHINOT	DECRETA MEDIDA CAUTELAR	21/11/2023	MC

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ART. 295 DEL C.G.P Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 22/11/2023 A LAS 8:00 A. M., SE FIJA ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA - SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 5:00 P.M.

CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES

SECRETARIO

Informe Secretarial. - Pasto, 21 de noviembre de 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando la actualización a la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte demandante. Sírvase Proveer

Camilo Alejandro Jurado Cañizares Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2016-00548

Demandante: María Mercedes Osejo de Paredes

Demandados: Stefany de la Cruz

Pasto, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Del memorial allegado, se observa la actualización a la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, sin embargo, revisado el plenario se tiene que existe una liquidación aprobada, por tanto, en vista de que no fue presentada para uno de los fines contemplados en el artículo 446 del C. G. del P., se agregará al plenario para darle trámite en el momento procesal oportuno.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

AGREGAR al expediente la actualización de crédito presentada por la apoderada de la parte demandante para ser tramitada en el momento procesal oportuno de conformidad a lo expuesto en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 22 de noviembre de 2023

Informe Secretarial. - Pasto, 21 de noviembre de 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando la actualización a la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte demandante. Sírvase Proveer

Camilo Alejandro Jurado Cañizares Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2019-00248

Demandante: Santiago Audi Meneses Gelpud Demandado: Carmen Alicia Guerrero Figueroa

Pasto, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Del memorial allegado, se observa la actualización a la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, sin embargo, revisado el plenario se tiene que existe una liquidación aprobada, por tanto, en vista de que no fue presentada para uno de los fines contemplados en el artículo 446 del C. G. del P., se agregará al plenario para darle trámite en el momento procesal oportuno.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

AGREGAR al expediente la actualización de crédito presentada por la apoderada de la parte demandante para ser tramitada en el momento procesal oportuno de conformidad a lo expuesto en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 22 de noviembre de 2023

Informe Secretarial. Pasto, 21 de noviembre de 2023. Doy cuenta al señor Juez de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Provea.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00383

Demandante: Edwar Andrés Rosero Villota

Demandada: Magali Morales Argoti

Pasto, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, se observa que los valores resultantes de la liquidación de los moratorios no corresponden a lo estipulado por la Superintendencia Financiera de Colombia por lo cual procede el despacho a modificarla en los siguientes términos:

Intereses de mora sobre el capital inicial			(\$ 1.244.485,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
27-jun-2020	30-jun-2020	4	2,02	\$ 3.358,73
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	\$ 26.030,13
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	\$ 26.244,46
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05	\$ 25.470,46
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	\$ 25.987,27
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	\$ 24.837,85
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	\$ 25.172,82
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	\$ 24.990,64
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	\$ 22.833,53
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	\$ 25.108,52
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,94	\$ 24.174,12
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	\$ 24.862,04
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	\$ 24.049,67
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	\$ 24.808,46
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94	\$ 24.883,48
01-sep-2021	30-sep-2021	30	1,93	\$ 24.018,56
01-oct-2021	31-oct-2021	31	1,92	\$ 24.679,87
01-nov-2021	30-nov-2021	30	1,94	\$ 24.122,27
01-dic-2021	31-dic-2021	31	1,96	\$ 25.172,82
01-ene-2022	31-ene-2022	31	1,98	\$ 25.430,01
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2,04	\$ 23.714,35
01-mar-2022	31-mar-2022	31	2,06	\$ 26.480,22
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2,12	\$ 26.341,60
01-may-2022	31-may-2022	31	2,18	\$ 28.055,53
01-jun-2022	30-jun-2022	30	2,25	\$ 28.000,91
01-jul-2022	31-jul-2022	31	2,34	\$ 30.027,35
01-ago-2022	31-ago-2022	31	2,43	\$ 31.184,72
01-sep-2022	30-sep-2022	30	2,55	\$ 31.713,63
01-oct-2022	31-oct-2022	31	2,65	\$ 34.110,30
01-nov-2022	30-nov-2022	30	2,76	\$ 34.368,53
01-dic-2022	31-dic-2022	31	2,93	\$ 37.711,01
01-ene-2023	28-ene-2023	28	3,04	\$ 35.319,87
			TOTAL	\$ 2.088.328,45

Así las cosas, dado que la liquidación presentada no se ajusta a los parámetros legales, el juzgado no aprobará la misma, en su lugar, y en aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., se procederá a modificarla.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

RESUELVE

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada señalando como valores totales de la obligación los expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
hoy
22 de noviembre de 2023

Informe Secretarial. - Pasto, 21 de noviembre de 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref. Proceso Ejecutivo Singular Radicado No: 520014189001-2021-00320

Demandante: Julio Torres

Demandado: Yurleidy Jiménez Ocampo

Pasto, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$ 462.024 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$477.000 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. - Pasto, 26 de enero de 2023. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de	\$ 462.024
las pretensiones reconocidas)	
Gastos procesales	\$16.000
TOTAL	\$ 478.024

Camilo Alejandro Jurado Cañizares Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE **DE PASTO**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular Radicado No: 520014189001-2021-00320

Demandante: Julio Torres

Demandado: Yurleidy Jiménez Ocampo

Pasto, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 ibidem.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy

22 de noviembre de 2023

Informe Secretarial. Pasto, 21 de noviembre de 2023. Doy cuenta al señor Juez de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Provea.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref. Proceso Ejecutivo Singular Radicado No: 520014189001-2021-00320

Demandante: Julio Torres

Demandado: Yurleidy Jiménez Ocampo

Pasto, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, se observa que la liquidación no fue presentada con observancia a los requisitos estipulados en el artículo 446 del C. G. del P., toda vez que la fecha de exigencia de la obligación se encuentra incorrecta, adicionalmente solo se cobran intereses moratorios dejando de lado los de plazo y por último los valores resultantes de la liquidación de los moratorios no corresponden a lo estipulado por la Superintendencia Financiera de Colombia por lo cual procede el despacho a modificarla en los siguientes términos:

CAPITAL:				\$ 2.000.000,00
OALITAL.				φ 2.000.000,00
Intereses de plazo sobre el capital inicial			(\$ 2.000.000,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
18-dic-2018	31-dic-2018	14	1,49	\$ 13.891,11
01-ene-2019	31-ene-2019	31	1,47	\$ 30.414,44
01-feb-2019	18-feb-2019	18	1,51	\$ 18.120,00
			Sub-Total	\$ 2.062.425,56
Intereses de mora sobre el capital inicial			(\$ 2.000.000,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
19-feb-2019	28-feb-2019	10	2,18	\$ 14.538,89
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,15	\$ 44.398,89
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,14	\$ 42.866,67
01-may-2019	31-may-2019	31	2,15	\$ 44.330,00
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,14	\$ 42.833,33
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,14	\$ 44.209,44
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,14	\$ 44.295,56
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,14	\$ 42.866,67
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12	\$ 43.847,78
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,12	\$ 42.300,00
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10	\$ 43.451,67
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	\$ 43.176,11
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,12	\$ 40.938,33
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	\$ 43.537,78
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08	\$ 41.616,67
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	\$ 41.970,56
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	\$ 40.483,33
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	\$ 41.832,78
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	\$ 42.177,22
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05	\$ 40.933,33
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	\$ 41.763,89
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	\$ 39.916,67
01-dic-2020 01-ene-2021	31-dic-2020 31-ene-2021	31 31	1,96 1,94	\$ 40.455,00 \$ 40.162,22
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	\$ 36.695,56
01-ieb-2021 01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	\$ 40.351,67
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,94	\$ 38.850,00
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	\$ 39.955,56
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	\$ 38.650,00
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	\$ 39.869,44

01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94	\$ 39.990,00
01-sep-2021	30-sep-2021	30	1,93	\$ 38.600,00
01-oct-2021	31-oct-2021	31	1,92	\$ 39.662,78
01-nov-2021	30-nov-2021	30	1,94	\$ 38.766,67
01-dic-2021	31-dic-2021	31	1,96	\$ 40.455,00
01-ene-2022	31-ene-2022	31	1,98	\$ 40.868,33
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2,04	\$ 38.111,11
01-mar-2022	31-mar-2022	31	2,06	\$ 42.556,11
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2,12	\$ 42.333,33
01-may-2022	31-may-2022	31	2,18	\$ 45.087,78
01-jun-2022	30-jun-2022	30	2,25	\$ 45.000,00
01-jul-2022	31-jul-2022	31	2,34	\$ 48.256,67
01-ago-2022	31-ago-2022	31	2,43	\$ 50.116,67
01-sep-2022	30-sep-2022	30	2,55	\$ 50.966,67
01-oct-2022	31-oct-2022	31	2,65	\$ 54.818,33
01-nov-2022	30-nov-2022	30	2,76	\$ 55.233,33
01-dic-2022	31-dic-2022	31	2,93	\$ 60.605,00
01-ene-2023	31-ene-2023	31	3,04	\$ 62.843,89
01-feb-2023	28-feb-2023	28	3,16	\$ 59.002,22
01-mar-2023	31-mar-2023	31	3,22	\$ 66.529,44
01-abr-2023	30-abr-2023	30	3,27	\$ 65.350,00
01-may-2023	31-may-2023	31	3,17	\$ 65.496,11
01-jun-2023	30-jun-2023	30	3,12	\$ 62.466,67
01-jul-2023	31-jul-2023	31	3,09	\$ 63.808,33
01-ago-2023	31-ago-2023	31	3,03	\$ 62.688,89
01-sep-2023	30-sep-2023	30	3,05	\$ 61.033,33
01-oct-2023	31-oct-2023	31	2,83	\$ 58.503,89
			TOTAL	\$ 4.684.851,11

Así las cosas, dado que la liquidación presentada no se ajusta a los parámetros legales, el juzgado no aprobará la misma, en su lugar, y en aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., se procederá a modificarla.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

RESUELVE

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada señalando como valores totales de la obligación los expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 22 de noviembre de 2023

Informe Secretarial. - Pasto, 21 de noviembre de 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00218

Demandante: Blanca Gómez

Demandadas: Sandra Rocío Hidalgo

Pasto, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$ 2.024.402 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$ 2.024.402 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. - Pasto, 21 de noviembre de 2023. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de	\$ 2.024.402
las pretensiones reconocidas)	
Gastos procesales	\$0
TOTAL	\$ 2.024.402

Camilo Alejandro Jurado Cañizares Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00218

Demandante: Blanca Gómez

Demandadas: Sandra Rocío Hidalgo

Pasto, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 ibidem.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 22 de noviembre de 2023

Informe Secretarial. Pasto, 21 de noviembre de 2023. Doy cuenta al señor Juez de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Provea.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00218

Demandante: Blanca Gómez

Demandadas: Sandra Rocío Hidalgo

Pasto, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación del crédito presentada por la apoderada ejecutante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, se observa que la liquidación no fue presentada con observancia a los requisitos estipulados en el artículo 446 del C. G. del P., toda vez que los valores resultantes de la liquidación de los moratorios no corresponden a lo estipulado por la Superintendencia Financiera de Colombia por lo cual procede el despacho a modificarla en los siguientes términos:

obligación 1	\$ 12.154.480,00
obligación 2	\$ 7.629.175,00
total	\$ 19.783.655,00

Intereses de mora sobre el capital inicial			(\$ 8.000.000,00)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
18-dic-2021	31-dic-2021	14	1,96	\$	73.080,00
01-ene-2022	31-ene-2022	31	1,98	\$	163.473,33
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2,04	\$	152.444,44
01-mar-2022	31-mar-2022	31	2,06	\$	170.224,44
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2,12	\$	169.333,33
01-may-2022	31-may-2022	31	2,18	\$	180.351,11
01-jun-2022	30-jun-2022	30	2,25	\$	180.000,00
01-jul-2022	31-jul-2022	31	2,34	\$	193.026,67
01-ago-2022	31-ago-2022	31	2,43	\$	200.466,67
01-sep-2022	30-sep-2022	30	2,55	\$	203.866,67
01-oct-2022	31-oct-2022	31	2,65	\$	219.273,33
01-nov-2022	30-nov-2022	30	2,76	\$	220.933,33
01-dic-2022	31-dic-2022	31	2,93	\$	242.420,00
01-ene-2023	31-ene-2023	31	3,04	\$	251.375,56
01-feb-2023	28-feb-2023	28	3,16	\$	236.008,89
01-mar-2023	31-mar-2023	31	3,22	\$	266.117,78
01-abr-2023	30-abr-2023	30	3,27	\$	261.400,00
01-may-2023	31-may-2023	31	3,17	\$	261.984,44
01-jun-2023	30-jun-2023	30	3,12	\$	249.866,67
01-jul-2023	31-jul-2023	31	3,09	\$	255.233,33
			TOTAL	\$1:	2.154.480,00

Intereses de mora sobre el			(\$ E 000 000 00)	
capital inicial			(\$ 5.000.000,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
08-dic-2021	31-dic-2021	24	1,96	\$ 78.300,00
01-ene-2022	31-ene-2022	31	1,98	\$ 102.170,83
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2,04	\$ 95.277,78
01-mar-2022	31-mar-2022	31	2,06	\$ 106.390,28
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2,12	\$ 105.833,33
01-may-2022	31-may-2022	31	2,18	\$ 112.719,44
01-jun-2022	30-jun-2022	30	2,25	\$ 112.500,00
01-jul-2022	31-jul-2022	31	2,34	\$ 120.641,67
01-ago-2022	31-ago-2022	31	2,43	\$ 125.291,67
01-sep-2022	30-sep-2022	30	2,55	\$ 127.416,67
01-oct-2022	31-oct-2022	31	2,65	\$ 137.045,83
01-nov-2022	30-nov-2022	30	2,76	\$ 138.083,33

01-dic-2022	31-dic-2022	31	2,93	\$ 151.512,50
01-ene-2023	31-ene-2023	31	3,04	\$ 157.109,72
01-feb-2023	28-feb-2023	28	3,16	\$ 147.505,56
01-mar-2023	31-mar-2023	31	3,22	\$ 166.323,61
01-abr-2023	30-abr-2023	30	3,27	\$ 163.375,00
01-may-2023	31-may-2023	31	3,17	\$ 163.740,28
01-jun-2023	30-jun-2023	30	3,12	\$ 156.166,67
01-jul-2023	31-jul-2023	31	3,09	\$ 159.520,83
			TOTAL	\$ 7.629.175,00

Así las cosas, dado que la liquidación presentada no se ajusta a los parámetros legales, el juzgado no aprobará la misma, en su lugar, y en aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., se procederá a modificarla.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

RESUELVE

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada señalando como valores totales de la obligación los expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS

hoy
22 de noviembre de 2023

Informe Secretarial. - Pasto, 21 de noviembre de 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00314

Demandante: Aníbal Leandro Ramírez Delgado Demandada: Ximena Andrea López Pérez

Pasto, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$298.908 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$298.908 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. - Pasto, 26 de enero de 2023. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de	\$298.908
las pretensiones reconocidas)	
Gastos procesales	\$8.500
TOTAL	\$ 383.908

Camilo Alejandro Jurado Cañizares Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00314

Demandante: Aníbal Leandro Ramírez Delgado Demandada: Ximena Andrea López Pérez

Pasto, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 ibidem.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 22 de noviembre de 2023

Informe Secretarial. - Pasto, 21 de noviembre de 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvase Proveer

Camilo Alejandro Jurado Cañizares Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00314

Demandante: Aníbal Leandro Ramírez Delgado Demandada: Ximena Andrea López Pérez

Pasto, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Allegada la liquidación del crédito por el apoderado judicial de la parte demandante, toda vez que en el término de traslado no fue objetada, se procederá a su aprobación, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto.

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el presente asunto por las razones expuestas en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 22 de noviembre de 2023

Informe Secretarial. - Pasto, 21 de noviembre de 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvase Proveer

Camilo Alejandro Jurado Cañizares Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00405

Demandante: Ligia Cecilia Chacón Chamorro

Demandado: Jhon Jairo Revelo

Pasto, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Allegada la liquidación del crédito por el apoderado judicial de la parte demandante, toda vez que en el término de traslado no fue objetada, se procederá a su aprobación, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el presente asunto por las razones expuestas en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 22 de noviembre de 2023

Camilo Alejandro Jurado Cañizares Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001- 2022-00542

Demandante: Harold David Barrera Suarez Demandado: Jackson Manolo Rosero Salazar

Pasto (N.), veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el expediente se avizora que no existe prueba alguna de que la parte ejecutante haya realizado las gestiones pertinentes para la notificación del demandado Jackson Manolo Rosero Salazar.

De autos se evidencia que ha transcurrido aproximadamente 1 año, desde que se ordenó la notificación de la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 y siguientes del C.G. del P.; encontrándose por tanto que la parte interesada no ha cumplido con la carga procesal que le compete como lo es efectuar dicha notificación, como quiera que en materia civil el impulso procesal no constituye labor oficiosa del Juzgado, sino de la parte interesada en su tramitación; y que se encuentren pendientes actuaciones encaminadas a consumar medidas cautelares, dicha situación no es atribuible al Despacho.

Así las cosas, corresponde requerirlo para que cumpla tal gestión so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto.

RESUELVE

REQUERIR al extremo demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, acate lo resuelto en auto de 20 de octubre de 2022 a fin de notificar al demandado Jackson Manolo Rosero Salazar, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda.

Notifíquese y cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACIÓN POR ESTADOS Hoy, 22 de noviembre de 2023

Camilo Alejandro Jurado Cañizares Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001- 2022-00566 Demandantes: German Hernández Jurado y Valentina Hernández

Demandado: Mauricio Suarez Suarez

Pasto (N.), veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el expediente se avizora que no existe prueba alguna de que la parte ejecutante haya realizado las gestiones pertinentes para la notificación del demandado Mauricio Suarez Suarez.

De autos se evidencia que ha transcurrido aproximadamente 1 año, desde que se ordenó la notificación de la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 y siguientes del C.G. del P.; encontrándose por tanto que la parte interesada no ha cumplido con la carga procesal que le compete como lo es efectuar dicha notificación, como quiera que en materia civil el impulso procesal no constituye labor oficiosa del Juzgado, sino de la parte interesada en su tramitación; y que se encuentren pendientes actuaciones encaminadas a consumar medidas cautelares, dicha situación no es atribuible al Despacho.

Así las cosas, corresponde requerirlo para que cumpla tal gestión so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto.

RESUELVE

REQUERIR al extremo demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, acate lo resuelto en auto de 31 de octubre de 2022 a fin de notificar al demandado Mauricio Suarez Suarez, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda.

Notifiquese y cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACIÓN POR ESTADOS Hoy, 22 de noviembre de 2023

Camilo Alejandro Jurado Cañizares Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001- 2022- 00575

Demandante: Sumoto S.A.

Demandado: Justiniano de Hoyos Mendoza

Pasto (N.), veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el expediente se avizora que no existe prueba alguna de que la parte ejecutante haya realizado las gestiones pertinentes para la notificación del demandado Justiniano de Hoyos Mendoza

De autos se evidencia que ha transcurrido aproximadamente 1 año, desde que se ordenó la notificación de la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 y siguientes del C.G. del P.; encontrándose por tanto que la parte interesada no ha cumplido con la carga procesal que le compete como lo es efectuar dicha notificación, como quiera que en materia civil el impulso procesal no constituye labor oficiosa del Juzgado, sino de la parte interesada en su tramitación; y que se encuentren pendientes actuaciones encaminadas a consumar medidas cautelares, dicha situación no es atribuible al Despacho.

Así las cosas, corresponde requerirlo para que cumpla tal gestión so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto.

RESUELVE

REQUERIR al extremo demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, acate lo resuelto en auto de 18 de noviembre de 2022 a fin de notificar al demandado Justiniano de Hoyos Mendoza, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda.

Notifiquese y cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACIÓN POR ESTADOS Hoy, 22 de noviembre de 2023

Camilo Alejandro Jurado Cañizares Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00578 Demandante: Centrales Eléctricas de Nariño S.A E.S.P.

Demandada: Flor Alba del Carmen Tovar

Pasto (N.), veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el expediente se avizora que no existe prueba alguna de que la parte ejecutante haya realizado las gestiones pertinentes para la notificación de la demandada Flor Alba del Carmen Tovar.

De autos se evidencia que ha transcurrido 1 año , desde que se ordenó la notificación de la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 y siguientes del C.G. del P.; encontrándose por tanto que la parte interesada no ha cumplido con la carga procesal que le compete como lo es efectuar dicha notificación, como quiera que en materia civil el impulso procesal no constituye labor oficiosa del Juzgado, sino de la parte interesada en su tramitación; y que se encuentren pendientes actuaciones encaminadas a consumar medidas cautelares, dicha situación no es atribuible al Despacho.

Así las cosas, corresponde requerirlo para que cumpla tal gestión so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto.

RESUELVE

REQUERIR al extremo demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, acate lo resuelto en auto de 9 de noviembre de 2022 a fin de notificar a la demandada Flor Alba del Carmen Tovar, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda.

Notifiquese y cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACIÓN POR ESTADOS Hoy, 22 de noviembre de 2023

Camilo Alejandro Jurado Cañizares Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00587

Demandante: Jorge Efraín Benavides Demandado: Reinel Jesús Rosero Bastidas

Pasto (N.), veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el expediente se avizora que no existe prueba alguna de que la parte ejecutante haya realizado las gestiones pertinentes para la notificación del demandado Reinel Jesús Rosero Bastidas.

De autos se evidencia que ha transcurrido 1 año , desde que se ordenó la notificación de la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 y siguientes del C.G. del P.; encontrándose por tanto que la parte interesada no ha cumplido con la carga procesal que le compete como lo es efectuar dicha notificación, como quiera que en materia civil el impulso procesal no constituye labor oficiosa del Juzgado, sino de la parte interesada en su tramitación; y que se encuentren pendientes actuaciones encaminadas a consumar medidas cautelares, dicha situación no es atribuible al Despacho.

Así las cosas, corresponde requerirlo para que cumpla tal gestión so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto.

RESUELVE

REQUERIR al extremo demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, acate lo resuelto en auto de 11 de noviembre de 2022 a fin de notificar al demandado Reinel Jesús Rosero Bastidas, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda.

Notifiquese y cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACIÓN POR ESTADOS Hoy, 22 de noviembre de 2023

Camilo Alejandro Jurado Cañizares Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00592 Demandante: Centrales Eléctricas de Nariño S.A E.S.P

Demandado: Carlos Edgar Salazar Delgado

Pasto (N.), veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el expediente se avizora que no existe prueba alguna de que la parte ejecutante haya realizado las gestiones pertinentes para la notificación del demandado Carlos Edgar Salazar Delgado.

De autos se evidencia que ha transcurrido 1 año, desde que se ordenó la notificación de la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 y siguientes del C.G. del P.; encontrándose por tanto que la parte interesada no ha cumplido con la carga procesal que le compete como lo es efectuar dicha notificación, como quiera que en materia civil el impulso procesal no constituye labor oficiosa del Juzgado, sino de la parte interesada en su tramitación; y que se encuentren pendientes actuaciones encaminadas a consumar medidas cautelares, dicha situación no es atribuible al Despacho.

Así las cosas, corresponde requerirlo para que cumpla tal gestión so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto.

RESUELVE

REQUERIR al extremo demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, acate lo resuelto en auto de 11 de noviembre de 2022 a fin de notificar al demandado Carlos Edgar Salazar Delgado, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda.

Notifíquese y cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACIÓN POR ESTADOS Hoy, 22 de noviembre de 2023

Camilo Alejandro Jurado Cañizares Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00593 Demandante: Centrales Eléctricas de Nariño S.A E.S. P

Demandado: Christian David Botina Rosero

Pasto (N.), veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el expediente se avizora que no existe prueba alguna de que la parte ejecutante haya realizado las gestiones pertinentes para la notificación del demandado Christian David Botina Rosero.

De autos se evidencia que ha transcurrido 1 año , desde que se ordenó la notificación de la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 y siguientes del C.G. del P.; encontrándose por tanto que la parte interesada no ha cumplido con la carga procesal que le compete como lo es efectuar dicha notificación, como quiera que en materia civil el impulso procesal no constituye labor oficiosa del Juzgado, sino de la parte interesada en su tramitación; y que se encuentren pendientes actuaciones encaminadas a consumar medidas cautelares, dicha situación no es atribuible al Despacho.

Así las cosas, corresponde requerirlo para que cumpla tal gestión so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto.

RESUELVE

REQUERIR al extremo demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, acate lo resuelto en auto de 11 de noviembre de 2022 a fin de notificar al demandado Christian David Botina Rosero, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda.

Notifíquese y cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres

Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACIÓN POR ESTADOS Hoy, 22 de noviembre de 2023

Camilo Alejandro Jurado Cañizares Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-0612

Demandante: Dilan Alexander Guerrero Diaz

Demandado: Guillermo Ortega López

Pasto (N.), veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el expediente se avizora que no existe prueba alguna de que la parte ejecutante haya realizado las gestiones pertinentes para la notificación del demandado Guillermo Ortega López.

De autos se evidencia que ha transcurrido aproximadamente 1 año, desde que se ordenó la notificación de la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 y siguientes del C.G. del P.; encontrándose por tanto que la parte interesada no ha cumplido con la carga procesal que le compete como lo es efectuar dicha notificación, como quiera que en materia civil el impulso procesal no constituye labor oficiosa del Juzgado, sino de la parte interesada en su tramitación; y que se encuentren pendientes actuaciones encaminadas a consumar medidas cautelares, dicha situación no es atribuible al Despacho.

Así las cosas, corresponde requerirlo para que cumpla tal gestión so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto.

RESUELVE

REQUERIR al extremo demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, acate lo resuelto en autos de 28 de Noviembre de 2022 y 25 de abril de 2023 a fin de notificar al demandado Guillermo Ortega López, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda.

Jorge Daniel Torres Torres Juez

Notifíquese y cúmplase

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACIÓN POR ESTADOS Hoy, 22 de noviembre de 2023

Camilo Alejandro Jurado Cañizares Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00620

Demandante: Banco Pichincha S.A. Demandada: Maura Cuayal de Delgado

Pasto (N.), veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el expediente se avizora que no existe prueba alguna de que la parte ejecutante haya realizado las gestiones pertinentes para la notificación de la demandada Maura Cuayal de Delgado.

De autos se evidencia que ha transcurrido aproximadamente 1 año, desde que se ordenó la notificación de la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 y siguientes del C.G. del P.; encontrándose por tanto que la parte interesada no ha cumplido con la carga procesal que le compete como lo es efectuar dicha notificación, como quiera que en materia civil el impulso procesal no constituye labor oficiosa del Juzgado, sino de la parte interesada en su tramitación; y que se encuentren pendientes actuaciones encaminadas a consumar medidas cautelares, dicha situación no es atribuible al Despacho.

Así las cosas, corresponde requerirlo para que cumpla tal gestión so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto.

RESUELVE

REQUERIR al extremo demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, acate lo resuelto en auto de 2 de diciembre de 2022 a fin de notificar a la demandada Maura Cuayal de Delgado, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda.

Notifiquese y cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACIÓN POR ESTADOS Hoy, 22 de noviembre de 2023

Camilo Alejandro Jurado Cañizares Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00639

Demandante: María Fernanda Zambrano Demandada: Sonia Santacruz Revelo

Pasto (N.), veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el expediente se avizora que no existe prueba alguna de que la parte ejecutante haya realizado las gestiones pertinentes para la notificación de la demandada Sonia Santacruz Revelo.

De autos se evidencia que ha transcurrido aproximadamente 1 año, desde que se ordenó la notificación de la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 y siguientes del C.G. del P.; encontrándose por tanto que la parte interesada no ha cumplido con la carga procesal que le compete como lo es efectuar dicha notificación, como quiera que en materia civil el impulso procesal no constituye labor oficiosa del Juzgado, sino de la parte interesada en su tramitación; y que se encuentren pendientes actuaciones encaminadas a consumar medidas cautelares, dicha situación no es atribuible al Despacho.

Así las cosas, corresponde requerirlo para que cumpla tal gestión so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto.

RESUELVE

REQUERIR al extremo demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, acate lo resuelto en auto de 9 de diciembre de 2022 a fin de notificar a la demandada Sonia Santacruz Revelo, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda.

Notifíquese y cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACIÓN POR ESTADOS Hoy, 22 de noviembre de 2023

Camilo Alejandro Jurado Cañizares Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00668

Demandante: Conjunto Cerrado Los Nogales P.H.

Demandada: Ana Catalina Osorio Baena

Pasto (N.), veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el expediente se avizora que no existe prueba alguna de que la parte ejecutante haya realizado las gestiones pertinentes para la notificación de la demandada Ana Catalina Osorio Baena.

De autos se evidencia que ha transcurrido aproximadamente 10 meses, desde que se ordenó la notificación de la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 y siguientes del C.G. del P.; encontrándose por tanto que la parte interesada no ha cumplido con la carga procesal que le compete como lo es efectuar dicha notificación, como quiera que en materia civil el impulso procesal no constituye labor oficiosa del Juzgado, sino de la parte interesada en su tramitación; y que se encuentren pendientes actuaciones encaminadas a consumar medidas cautelares, dicha situación no es atribuible al Despacho.

Así las cosas, corresponde requerirlo para que cumpla tal gestión so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto.

RESUELVE

REQUERIR al extremo demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, acate lo resuelto en auto de 30 Enero de 2023 a fin de notificar a la demandada Ana Catalina Osorio Baena, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda.

Notifiquese y cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACIÓN POR ESTADOS Hoy, 22 de noviembre de 2023

Informe Secretarial. Pasto, 20 de noviembre de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2023-00523-00

Demandante: Editora Direct Network Associates SAS

Demandada: Diana María Astorquiza David

Pasto (N.), veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el lugar de cumplimiento de la obligación, el domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título ejecutivo (contrato de compraventa) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en el artículo 422 ibídem, razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Editora Direct Network Associates SAS y en contra de Diana María Astorquiza David para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de \$3.047.000,00 por concepto de capital adeudado, más los intereses moratorios causados desde el 4 de noviembre de 2019 hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO. – RECONOCER personería a la abogada Isabel Cristina Vergara Sánchez portadora de la T.P. No. 206.130 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 22 de noviembre de 2023

Informe Secretarial. Pasto, 21 de noviembre de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2023-00524

Demandante: Jonathan Steven Rodríguez Ortega Demandada: María Camila Castro Chamorro

Pasto (N.), veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el lugar de cumplimiento de la obligación, el domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (pagaré) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 709 del C. de Co., razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Jonathan Steven Rodríguez Ortega y en contra de María Camila Castro Chamorro para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de \$18.000.000,oo por concepto de capital de pagaré, más los intereses moratorios causados desde el día 21 de octubre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO. – RECONOCER a la abogada Marcela Patricia Escobar Albán portadora de la T.P. No. 269.564 del C.S. de la J. a fin de que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 22 de noviembre de 2023

2salnforme Secretarial. - Pasto, 21 de noviembre de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informándole que le correspondió a este despacho judicial por reparto. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001 – 2023-00525

Demandante: Jhon Fredy Arturo Ceron Demandado: Carlos Gabriel Torres Román

Pasto (N.), veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Corresponde determinar sobre la competencia de este Despacho Judicial, para asumir el conocimiento de la demanda formulada por Jhon Fredy Arturo Ceron, frente al señor Carlos Gabriel Torres Román.

En tal labor, cumple precisar que la elección del juez a quien le corresponde asumir el conocimiento del asunto litigioso, es el resultado de la conjugación de aspectos objetivos y subjetivos relacionados con las personas involucradas, su domicilio, lugar donde acontecieron los hechos, el lugar del cumplimiento de las obligaciones, la cuantía, la naturaleza del asunto, etc. Dependiendo del caso algunos factores prevalecen sobre otros aunque concurran.

En tratándose de procesos como el que nos ocupa, la competencia se determina por dos factores el territorial y el de la cuantía.

Respecto al primer factor el artículo 28 del Código General del Proceso en sus numerales primero y tercero indican que: "En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. (...)".

Descendiendo al sub lite y una vez revisada la demanda se observa que la parte demandante determinó la competencia por la vecindad del demandado. Así entonces tenemos que la parte actora ha informado que el domicilio del demandado es el Municipio de San Lorenzo.

Por lo anterior, se torna evidente que es el Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo el competente para conocer este proceso y no este Despacho Judicial, razón por la cual, de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P., se procederá a rechazar la presente demanda y a remitir por competencia al Juzgado en mención.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO.- REMITIR por competencia la presente demanda al Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo Nariño.

TERCERO.- DESANÓTAR de los libros radicadores y déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
22 de noviembre de 2023

Informe Secretarial. Pasto, 21 de noviembre de 2023. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2023-00527-00

Demandante: Transito del Carmen Romo Arias Demandado: Jorge Oswaldo Rincón Muñoz

Pasto (N.), veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el lugar de cumplimiento de la obligación, el domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (letra de cambio) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 671 del C. de Co., razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Transito del Carmen Romo Arias y en contra de Jorge Oswaldo Rincón Muñoz, para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de \$4.000.000,oo por concepto de capital, más los intereses corrientes desde el 12 de mayo de 2022 hasta el 10 de diciembre de 2022, más los intereses moratorios desde el 11 de diciembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. y/o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. De la

demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO. - RECONOCER personería al abogado Jaime Alejandro Villa Cultid portador de la T.P. No. 316.986 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 22 de noviembre de 2023

Informe Secretarial. - Pasto, 21 de noviembre de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando que correspondió por reparto a este despacho judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2023-00528

Demandante: Conjunto Residencial Iguazu P.H. Demandada: Pablo Hemiro Chachinoy Achicanoy

Pasto (N.), veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en el asunto de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho advierte que la demanda ejecutiva presentada y sus anexos reúnen las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el domicilio de la parte demandada y la cuantía del asunto, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el titulo ejecutivo (Certificado expedido por el Administrador de la Propiedad Horizontal) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem y 48 de la Ley 675 de 2001, razón por la cual se procederá a librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor del Conjunto Residencial Iguazu P.H. y en contra de Pablo Hemiro Chachinoy Achicanoy, para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele las siguientes sumas discriminadas en el Certificado expedido por el Administrador de la Propiedad Horizontal:

- a) \$1.299.568,00 por concepto de expensas comunes necesarias (ordinarias y extraordinarias) causadas comprendidas entre enero de dos mil dieciséis (2016) hasta el mes de octubre de 2023, del apartamento 802 de la Torre 3 del Conjunto Residencial Igüazú P.H.
- b) \$702.039,00 por concepto de intereses moratorios de expensas comunes necesarias (ordinarias y extraordinarias) causadas del periodo comprendido entre el mes de enero del año dos mil veintiuno (2021) hasta el mes de octubre de 2023.
- c) Por concepto de expensas comunes necesarias, cuotas extraordinarias y sus respectivos intereses de mora, dejados de pagar a partir de la presentación de la demanda hasta el momento que se satisfaga la obligación.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO.- IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFÍCAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO. - RECONOCER personería al abogado Jorge Fabián Villota Tutistar, con T.P. No. 361.919 del C. S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte ejecutante de conformidad con el poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 22 de noviembre de 2023